

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00206 00
DEMANDANTE : JUAN ALEJANDRO RENDÓN ACOSTA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
ACCIÓN : POPULAR
T. PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Villavicencio, el día 27 de junio de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de junio de 2023, por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del C.G.P., el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, señalando esta última disposición, entre otras cosas, que “...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada personalmente el día 22 de junio de 2023, y el día 27 de junio del presente año fue interpuesto por el Municipio de Villavicencio recurso de apelación contra la citada decisión, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el Municipio de Villavicencio, en contra de la sentencia proferida el 21 de junio de 2023, en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el Municipio de Villavicencio, en contra de la sentencia del 21 de junio de 2023, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado de la referencia al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza